



**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 18336-2022-UNJBG**  
**Tacna, 23 de setiembre de 2022**

**VISTOS:**

El Memorando N° 463-2022-SEGE-UNJBG, Oficio N° 269-2022-COEL-UNJBG, sobre la aprobación del Cronograma de Elecciones para: Elección de representantes estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria y complementaria de docentes ante Consejos de Facultad y del Reglamento para la elección de representantes estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria y complementaria de docentes ante Consejos de Facultad;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 72° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y Art. 188° del Estatuto de la UNJBG, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables;

Que, conforme lo establece el Art. 153° del Estatuto de la UNJBG, son atribuciones del Rector: inc. o) Convocar a elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, Consejo de Facultad y a Decanos, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, a propuesta del Comité Electoral Universitario; asimismo, en su Inc. a) del Art. 196°, son atribuciones del Comité Electoral Universitario: Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNJBG;

Que, el Presidente del Comité Electoral con Oficio N° 269-2022-COEL-UNJBG, para los fines pertinentes remite el Cronograma de Elecciones para: elección de representantes estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria y complementaria de docentes ante Consejos de Facultad y del Reglamento para la elección de representantes estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria y complementaria de docentes ante Consejos de Facultad;

De conformidad con el Art. 59° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y estando a lo acordado en la XV sesión del Consejo Universitario del 22 de setiembre de 2022;

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Autorizar la Convocatoria a elecciones de representantes estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria y complementaria de docentes ante Consejos de Facultad; propuesto por el Comité Electoral Universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Aprobar el **CRONOGRAMA DE ELECCIONES PARA: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNJBG, DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y COMPLEMENTARIA DE DOCENTES ANTE CONSEJOS DE FACULTAD**, propuesto por el Comité Electoral Universitario y que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNJBG, DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y COMPLEMENTARIA DE DOCENTES ANTE CONSEJOS DE FACULTAD**, propuesto por el Comité Electoral Universitario y que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JAVIER LOZANO MARREROS  
RECTOR



DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA  
SECRETARIO GENERAL



### CRONOGRAMA DE ELECCIONES PARA: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNJBG, DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y COMPLEMENTARIA DE DOCENTES ANTE CONSEJOS DE FACULTAD:

1. COMPLEMENTARIAS DE REPRESENTANTES DOCENTES ante Consejos de Facultad (2021-2024)
2. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO(ESPG) ante Consejo Directivo de la ESPG y Asamblea Universitaria (2022-2023)
3. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PRE GRADO ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad (2022-2023)
4. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ante Asamblea Universitaria (2022 – 2023).

| N° | ACTIVIDADES  | DÍAS               | FECHA                         |
|----|--|--------------------|-------------------------------|
| 01 | Convocatoria a elecciones, publicación del cronograma electoral. Publicación de formatos y reglamento.   | viernes            | 23-Setiembre-2022             |
| 02 | Publicación provisional de los padrones electorales.   | martes             | 27-Setiembre-2022             |
| 03 | Presentación de observaciones a los padrones electorales.  | jueves             | 29-Setiembre-2022             |
| 04 | Resolución de observaciones.   | viernes            | 30-Setiembre-2022             |
| 05 | Publicación definitiva de los padrones electorales.  | lunes              | 03-October-2022               |
| 06 | Inscripción de candidaturas.   | martes a miércoles | 04-12-October-2022            |
| 07 | Revisión de requisitos.  | viernes a lunes    | 14-October a 17-October -2022 |
| 08 | Subsanaciones de candidaturas.   | jueves             | 20-October-2022               |
| 09 | Publicación provisional de candidaturas.   | Lunes              | 24-October-2022               |
| 10 | Presentación de tachas de candidatos.  | miércoles          | 26-October-2022               |
| 11 | Subsanaciones de tachas de candidatos.   | viernes            | 28-October-2022               |
| 12 | Resolución de tachas de candidatos.  | miércoles          | 02-Noviembre-2022             |
| 13 | Publicación definitiva de candidaturas.  | jueves             | 03-Noviembre-2022             |
| 14 | Sorteo de miembros de mesa.  | lunes              | 14-Noviembre-2022             |
| 15 | Capacitación de miembros de mesa.  | martes             | 22-Noviembre-2022             |
| 16 | Acto de sufragio para elegir representantes estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria y complementaria de docentes ante Consejos de Facultad desde las 09:00 hasta las 16:00 horas (Ciudad Universitaria). | viernes            | 25-Noviembre-2022             |
| 17 | Publicación de los resultados del escrutinio.  | viernes            | 25-Noviembre-2022             |
| 18 | Acto de sufragio de estudiantes de posgrado para elegir representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo Directivo de la ESPG desde las 15:00 hasta las 18:00 horas (Sede Central Esq. Pinto Av. Bolognesi)  | sábado             | 26-Noviembre-2022             |
| 19 | Publicación de los resultados del escrutinio.  | sábado             | 26-Noviembre-2022             |
| 20 | Presentación de recursos de nulidad.   | lunes              | 28-Noviembre-2022             |
| 21 | Resolución de recursos de nulidad.   | martes             | 29-Noviembre-2022             |
| 22 | Publicación de resultados oficiales.   | miércoles          | 30-Noviembre-2022             |
| 23 | Proclamación de ganadores y entrega de credenciales.   | jueves             | 01-Diciembre-2022             |

*Nota: Las publicaciones se harán en la página Web de la UNJBG y del COEL.  
Horario de atención de 8:00 hrs a 15:00 hrs en la oficina del COEL.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



### REPRESENTACIONES A ELEGIR

| ÓRGANO DE GOBIERNO                                     | A ELEGIR   |
|--|--|
| ASAMBLEA UNIVERSITARIA                                 | <ul style="list-style-type: none"><li>• REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES PREGRADO Y POSGRADO</li></ul>  |
| ASAMBLEA UNIVERSITARIA                                 | <ul style="list-style-type: none"><li>• REPRESENTANTE DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS</li></ul>  |
| CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO            | <ul style="list-style-type: none"><li>• REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ESPG</li></ul>   |
| CONSEJO UNIVERSITARIO                                  | <ul style="list-style-type: none"><li>• REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE PREGRADO</li></ul>  |
| FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS                     | <ul style="list-style-type: none"><li>• REPRESENTANTE DOCENTE EN LA CATEGORÍA PRINCIPAL</li></ul>  |
| FACULTAD DE EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES      | <ul style="list-style-type: none"><li>• REPRESENTANTE DOCENTE EN LA CATEGORÍA PRINCIPAL</li><li>• REPRESENTANTE DOCENTE EN LA CATEGORÍA ASOCIADO</li></ul>     |
| FACULTAD DE INGENIERÍA                                 | <ul style="list-style-type: none"><li>• REPRESENTANTE DOCENTE EN LA CATEGORÍA PRINCIPAL</li><li>• REPRESENTANTE DOCENTE EN LA CATEGORÍA ASOCIADO</li></ul>     |
| FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, GEOTECNÍA Y ARQUITECTURA | <ul style="list-style-type: none"><li>• REPRESENTANTES DOCENTES EN LA CATEGORÍA PRINCIPAL</li><li>• REPRESENTANTES DOCENTES EN LA CATEGORÍA ASOCIADO</li></ul> |
| FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD                       | <ul style="list-style-type: none"><li>• REPRESENTANTES DOCENTES EN LA CATEGORÍA PRINCIPAL</li></ul>  |
| CONSEJOS DE LAS 07 FACULTADES                          | <ul style="list-style-type: none"><li>• REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE PREGRADO</li></ul>  |



**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



LEY UNIVERSITARIA N° 30220  
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



**REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES  
ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA  
UNJBG, DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS  
ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y COMPLEMENTARIA  
DE DOCENTES ANTE CONSEJOS DE FACULTAD**

**TACNA-PERÚ**  
**SEPTIEMBRE - 2022**



## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>CAPÍTULO I: GENERALIDADES .....</b>                  | <b>3</b>  |
| <b>CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA .....</b>            | <b>6</b>  |
| <b>CAPÍTULO III: DEL COMITÉ ELECTORAL .....</b>         | <b>7</b>  |
| <b>CAPÍTULO IV: DE LOS ELECTORES .....</b>              | <b>08</b> |
| <b>CAPÍTULO V: DE LOS PERSONEROS .....</b>              | <b>09</b> |
| <b>CAPÍTULO VI: DE LAS CANDIDATURAS .....</b>           | <b>10</b> |
| <b>CAPÍTULO VII: DE LA JORNADA ELECTORAL .....</b>      | <b>13</b> |
| <b>CAPÍTULO VIII: DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS .....</b>    | <b>17</b> |
| <b>CAPÍTULO IX: DE LAS NULIDADES .....</b>              | <b>19</b> |
| <b>CAPÍTULO X: DE LAS SANCIONES Y DISPENSAS .....</b>   | <b>20</b> |
| <b>CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....</b> | <b>20</b> |



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



### CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### **Artículo 1.- Principios**

El presente Reglamento del Comité Electoral Universitario (en adelante: COEL) de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (en adelante: UNJBG), en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019- SUNEDU-CD, se rige por los siguientes principios

#### **I.-Libre participación**

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos.

#### **II.-Publicidad y transparencia**

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial sitio web del COEL y la UNJBG para informarse del proceso electoral, sus etapas, cronograma, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria

#### **III.-Representación proporcional**

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

#### **IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral**

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de éste. El COEL puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

#### **V.-Confiabilidad y certeza**

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

#### **VI.-Preclusión del acto electoral**

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan.

#### **VII.- Imparcialidad y objetividad**

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones,



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

### VIII.- Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 (en adelante Ley Universitaria). No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por Ley Universitaria.

### IX.- Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación previstas en la Ley Universitaria.

### X.- Principio de legalidad.

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley Universitaria y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

### Artículo 2.- Objetivo

Este Reglamento tiene por finalidad establecer normas, condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el proceso electoral para elección de representantes estudiantes de pregrado y posgrado según corresponda, ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la UNJBG., de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria por el período de un año y complementaria de docentes ante Consejos de Facultad por período complementario al iniciado en 2021, bajo la responsabilidad del (COEL) designado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 236-2021-UNJBG en concordancia con el artículo 72° de la Ley Universitaria, artículo 189 del Estatuto de la UNJBG y el artículo 305 del Reglamento General de la UNJBG.

### Artículo 3.- Base Legal

Este reglamento norma el proceso de elección de representantes estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria y complementaria de docentes ante Consejos de Facultad, tiene su fundamento en el marco normativo siguiente:

- a. La Constitución Política del Perú de 1993.
- b. La Ley Universitaria N° 30220.
- c. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- d. Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815.
- e. Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.
- f. Decreto Legislativo N° 1496
- g. Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.
- h. Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU-CD.
- i. Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE.
- j. Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- k. Reglamento General de Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- l. Resolución viceministerial N°015-2022-MINEDU

### Artículo 4.- Alcance

Las normas establecidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



de los docentes, estudiantes y personal administrativo de la UNJBG.

### Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Reclamación:** Observaciones al padrón electoral, tachas e impugnaciones a candidaturas y recursos de nulidad.
- b. **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de la lista completa de candidatos, el COEL efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.
- c. **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general de la lista completa de candidatos. El COEL la declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable.
- d. **Improcedencia:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general de la lista completa de candidatos. El COEL declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.
- e. **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
- f. **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro del padrón de electores, en contra de uno o más integrantes de una lista completa de candidatos, por el incumplimiento de un requisito o requisitos que incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente.
- g. **Nulidad:** parcial o total de las elecciones de docentes y/o estudiantes, cuando se den los siguientes casos:
  - Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
  - Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes ordinarios o mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral.
  - En la elección del representante docente (auxiliar, asociado, principal) ante los órganos de gobierno, se declarará nula la elección cuando emitan su voto menos del 60% de docentes consignados en el padrón electoral

### Artículo 6.- Transparencia y seguridad en el proceso electoral

La universidad es responsable de solicitar la asistencia técnica y participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral, de conformidad con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, artículo 194 del Estatuto y el artículo 313 del Reglamento General de la UNJBG; asimismo, solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP), y Fiscalía de Prevención del Delito, brinde la seguridad necesaria al Proceso Electoral



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



### CAPÍTULO II

#### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 7.-** El proceso electoral se inicia con la convocatoria al proceso de elecciones para elegir representantes estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria y complementaria de docentes ante Consejos de Facultad, por parte del RECTOR, en la fecha establecida en el cronograma electoral y termina 06 (seis) días después del sufragio con la proclamación de los resultados generales.

**Artículo 8.-** El cronograma electoral, los comunicados y las resoluciones del COEL serán publicados en el sitio web del COEL y de la UNJBG.

**Artículo 9.-** El proceso electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma electoral publicado.

**Artículo 10.-** El cronograma electoral de elecciones de representantes estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria y complementaria de docentes ante Consejos de Facultad deberá especificar:

- a. Convocatoria a elecciones, publicación del cronograma electoral.
- b. Publicación provisional de los padrones electorales.
- c. Presentación de observaciones a los padrones electorales.
- d. Resolución de observaciones.
- e. Publicación definitiva de los padrones electorales.
- f. Inscripción de candidaturas.
- g. Revisión de requisitos.
- h. Subsanaciones de candidaturas.
- i. Publicación provisional de candidaturas.
- j. Presentación de tachas de candidatos.
- k. Subsanaciones de tachas de candidatos.
- l. Resolución de tachas de candidatos.
- m. Publicación definitiva de candidaturas.
- n. Elección de estudiantes ante los órganos de gobierno y trabajador administrativo ante Asamblea Universitaria.
- o. Elección complementaria de representantes docentes ante Consejo de Facultad.
- p. Publicación de los resultados del escrutinio.
- q. Presentación de recursos de nulidad.
- r. Resolución de recursos de nulidad.
- s. Publicación de resultados oficiales.
- t. Proclamación de ganadores y entrega de credenciales

**Artículo 11.-** La elección para representantes docentes ante los diferentes órganos de gobierno se realiza mediante votación universal, personal, directa y secreta de los docentes ordinarios.

La elección para representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno se realiza mediante votación universal, personal, directa y secreta de los estudiantes matriculados en el ciclo en el cual se realizan las elecciones.

La elección para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Universitaria se realiza mediante votación universal, personal, directa y secreta de los trabajadores administrativos nombrados.

**Artículo 12.-** La ONPE brinda asistencia técnica al COEL en la conducción de los procesos electorales bajo los principios señalados en el artículo 1, que se debe tener en cuenta en cada proceso electoral.

**Artículo 13.-** La elección se realizará en forma presencial con estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad.

### CAPÍTULO III

#### DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 14.-** El COEL, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar los resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el artículo 72° de la Ley Universitaria, el artículo 188 del Estatuto de la UNJBG y el artículo 306 del Reglamento General de la UNJBG.

**Artículo 15.-** El pleno del COEL está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros de conformidad con el artículo 72° de la Ley Universitaria, el artículo 189 del Estatuto y el artículo 307 del Reglamento General de la UNJBG.

**Artículo 16.-** En concordancia con el artículo 72° de la Ley Universitaria, los artículos 188, 194, 195 y 196 de Estatuto y el artículo 315 del Reglamento General de la UNJBG; Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, el COEL tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar Reglamento de Elecciones, de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la UNJBG.
- b. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los cargos que requieran elección.
- c. Difunde el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- d. Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
- e. Publicar y Acreditar a los miembros de mesa sorteados y difusión a las instancias correspondientes de la UNJBG.
- f. Resuelve las tachas presentadas contra las listas de candidatos.
- g. Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones correspondientes. Sus fallos son inapelables.
- h. Suscribe y publicita toda la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
- i. Publicita toda la documentación relacionada a sus decisiones en el sitio web del COEL y de la UNJBG.
- j. Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios emitiendo las resoluciones correspondientes.
- k. Solicitar y coordinar con la ONPE de Tacna, la Asesoría y Asistencia Técnica



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



- necesaria para el Proceso Electoral. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales.
- I. Solicitar los padrones electorales oficiales y se publicará en el sitio web del COEL y de la UNJBG, así mismo se remitirá copia física a cada Facultad y Escuela de Postgrado para su difusión.
  - m. Realizar el sorteo y capacitar a los miembros de mesa de sufragio, considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros.
  - n. Aprueba las cédulas de sufragio elaboradas en coordinación con la ONPE, actas electorales, diseño de los padrones de los electores y otro material gráfico necesario para el proceso electoral.
  - o. Los demás que acuerde el pleno del COEL para el mejor cumplimiento del proceso electoral.

**Artículo 17.-** El COEL requiere un quórum de cinco (05) miembros para sesionar con la participación de por lo menos un estudiante en primera convocatoria. Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo emite quien presida la sesión.

**Artículo 18.-** La convocatoria a sesiones ordinarias virtuales o presenciales del COEL la realizará el presidente en funciones, mediante correos institucionales dirigidos a sus miembros con al menos 48 horas para las sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación. En caso necesario se realizarán sesiones permanentes.

El presidente del COEL podrá invitar a las sesiones ordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, previa consulta al colegiado cuando así lo considere necesario.

**Artículo 19.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el COEL cuenta con el apoyo de personal técnico, instalaciones, equipos y otros que sean necesarios de todas las unidades académicas y administrativas de la UNJBG, en coordinación con las autoridades de la universidad, quienes deben apoyar bajo responsabilidad.

El COEL cuenta con una oficina ubicada en la Ciudad Universitaria.

### CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

**Artículo 20.-** En lo referente a los electores:

- a. El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.
- b. El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría – principal, asociado, auxiliar –, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



- o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.
- c. Tienen derecho a elegir todos los docentes estudiantes y trabajadores administrativos que figuren en los padrones electorales definitivos, en base a la información proporcionada por la instancia respectiva de la UNJBG, bajo responsabilidad y carácter perentorio.
  - d. El Vicerrectorado Académico, el Director de la Escuela de Posgrado y la oficina de Recursos Humanos están obligados, bajo responsabilidad, a remitir al COEL la nómina completa de docentes ordinarios, estudiantes matriculados en el ciclo en el cual se realizan las elecciones, trabajadores administrativos, según corresponda.
  - e. Los padrones de docentes, estudiantes y administrativos serán publicados provisionalmente y pueden ser observados antes de su publicación definitiva.
  - f. Cada docente ordinario ante los órganos de gobierno votará en su categoría correspondiente.
  - g. En las elecciones sólo votarán los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos aptos que figuren en los padrones electorales definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

### CAPÍTULO V DE LOS PERSONEROS

**Artículo 21.-** Cada lista completa de candidatos tiene derecho a acreditar un personero legal general y suplente, los cuales participan en todos los actos del proceso electoral que les corresponda, ejercen su representación plena. El suplente participa en ausencia del personero legal general.

En el caso de presentarse agrupaciones de docentes, o estudiantes con candidatura en diferentes órganos de gobierno, puede acreditar un solo personero legal general y suplente.

**Artículo 22.-** Cada personero legal general o suplente de cada lista completa estarán acreditados ante el COEL por el primero de la lista, el mismo que está facultado para presentar cualquier reclamación, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha reclamación debe estar debidamente sustentada.

**Artículo 23.-** Los formatos de inscripción de las listas de los candidatos; son presentadas por el personero legal general de cada lista, de acuerdo a los formatos proporcionados por el COEL y disponibles en el sitio web del COEL y de la UNJBG.

**Artículo 24.** El personero legal general y su suplente de lista debe indicar sus datos personales, domicilio legal, número telefónico y correo electrónico, haciéndoles presente que es válida para todos sus efectos las notificaciones enviadas a su correo electrónico.

**Artículo 25.-** Para ser personero legal general o suplente se requiere estar registrado en el padrón de electores docentes, estudiantes o trabajadores administrativos. No podrá ser personero si forma parte de alguna lista completa de candidatos o pertenece al COEL. No ser autoridad ni representante en ejercicio.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



**Artículo 26.-** El personero legal general o suplente tiene las siguientes funciones:

- a. Inscribir a la lista completa.
- b. Representar a su lista completa de candidatos ante el COEL.
- c. Pueden estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral convocado.
- d. Requerir información o formular reclamos u observaciones al COEL en todas las etapas del proceso electoral
- e. Defender los derechos de su lista completa de candidatos que representa.
- f. Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el COEL, a cargo de la ONPE.
- g. Inscribir ante el COEL los personeros de las mesas de sufragio establecidas, según formatos.

**Artículo 27.-** El personero legal general o suplente ante la mesa de sufragio estará prohibido de solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

**Artículo 28.-** Los personeros serán responsables del cumplimiento en lo referente a la propaganda electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la Normatividad Universitaria.

### CAPÍTULO VI DE LAS CANDIDATURAS

**Artículo 29.-** Una vez publicado los padrones electorales definitivos de docentes, estudiantes o trabajadores administrativos, el COEL abrirá la inscripción de candidaturas.

La presentación de las candidaturas la realizará el personero legal general en el horario de 8:00 horas a 15:00 horas en la Oficina del COEL.

**Artículo 30.-** Un candidato sólo puede postular a un cargo, un estamento, una facultad o una categoría.

Cada lista completa para representantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG puede incluir accesitarios hasta un número no mayor al de los titulares.

Las listas completas de candidatos ante los órganos de gobierno deben promover la participación de los integrantes de todas las Facultades, Escuelas Profesionales.

**Artículo 31.-** La lista completa es aquella integrada por el número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección.

En caso que se inscriba una lista incompleta de candidatos a representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno, el COEL la declarará improcedente.

En caso se declare improcedente la candidatura de uno o varios integrantes de la lista y exista accesitario, el COEL comunicará al personero para que lo reemplace por el accesitario.

En caso el personero de una lista para representantes docentes, estudiantes o trabajadores administrativos presente la documentación incompleta o ilegible, el COEL le comunicará que la subsane dentro del tiempo indicado en el cronograma electoral.

Para el caso de docentes se entiende por lista completa por cada una de las categorías



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



independientemente.

**Artículo 32.-** Para la identificación de la lista completa de candidatos, al momento de la solicitud de inscripción ante el COEL, se le asignará un número a cada lista completa de candidatos según el orden de llegada, y en concordancia con el nombre de la agrupación número que aparecerá en la cédula de sufragio. Por otro lado, la lista completa de candidatos al momento de su inscripción proporcionará el nombre de su agrupación, que la identificará durante el proceso electoral.

Las listas inscritas serán publicadas para posibles tachas, que deberán ser resueltas por el COEL para la publicación definitiva de las candidaturas.

En caso un candidato renuncie, el personero deberá comunicar al COEL y sólo se aceptará su remplazo por uno de los accesitarios, hasta antes de la publicación definitiva de candidaturas.

En caso que un candidato sea tachado y haya accesitario, el COEL comunicará al personero para que lo reemplace por el accesitario.

El COEL solo inscribirá en forma definitiva la lista de candidatos que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Las tachas o impugnaciones sin prueba instrumental son improcedentes.

**Artículo 33.-** De la publicación y publicidad de las declaraciones juradas o constancias de los candidatos:

- a. Las declaraciones juradas o constancias presentadas ante el COEL serán accesibles a través del sitio web del COEL y de la UNJBG, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas completas de candidatos.
- b. Las declaraciones juradas o constancias cuyas solicitudes de inscripción de candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas del sitio web del COEL y de la UNJBG.

**Artículo 34.-** Los requisitos para el acceso a cargos de gobierno, representación docente, estudiantil o trabajador administrativo se limitan a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria. No es posible condicionar la inscripción de la lista completa de candidatos por razones o motivos distintos a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria.

**Artículo 35.- Listas completas de Representantes docentes ante los Consejos de Facultad**

Las listas completas por categoría de docentes representantes ante el Consejo de Facultad estarán conformadas por tres (03) Docentes principales, dos (02) Docentes asociados y un (01) Docente auxiliar de conformidad con el artículo 161 inciso b) del Estatuto y el artículo 51 inciso b) del Reglamento General de la UNJBG.

**Artículo 36.-** Las listas completas por categoría de los representantes docentes ante Consejo de Facultad al momento de la inscripción, deberán adjuntar:

1. Presentación del personero legal general y suplente por el primero de la lista.
2. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del personero legal general y suplente.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



4. Para cada candidato de la lista completa:
  - a. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
  - b. Declaración jurada según formato del COEL o constancia en el caso que corresponda que acredite:
    - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
    - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
    - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
    - No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - c. Nombre de agrupación.

### **Artículo 37.- Listas completas de representantes estudiantiles de posgrado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado**

Las listas completas de estudiantes de posgrado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado estarán conformadas por cuatro (04) estudiantes de diferentes doctorados y/o maestrías conformidad con el artículo 96 del Estatuto inciso c) y el artículo 110 inciso c) del Reglamento General de la UNJBG.

### **Artículo 38.- Listas completas de representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria**

Las listas completas de estudiantes de pre grado ante la Asamblea Universitaria estarán conformadas por quince (15) estudiantes, promoviendo al menos la participación del 50 % de diferentes Facultades.

Las listas completas de estudiantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria estarán conformadas por un (01) estudiante.

### **Artículo 39.- Listas completas de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario**

Las listas completas de estudiantes de pre grado ante el Consejo Universitario estarán conformadas por tres (03) estudiantes.

### **Artículo 40.- Listas completas de representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad**

Las listas completas de estudiantes de pre grado ante el Consejo de Facultad estarán conformadas por tres (03) estudiantes promoviendo al menos la participación del 50 % de diferentes escuelas profesionales.

**Artículo 41.-** Las listas completas de los representantes estudiantiles de posgrado y pre grado al momento de la inscripción, deberán adjuntar:

1. Presentación del personero legal general y suplente por el primero de la lista.
2. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del personero legal general y suplente.
4. Para cada candidato de la lista completa:
  - a. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
  - b. Ser estudiante de la UNJBG (Ficha de matrícula).
  - c. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico (Declaración jurada).



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



- d. De pregrado haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos (Ficha de matrícula). De posgrado solo ficha de matrícula actual.
- e. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNJBG (declaración jurada).
- f. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada (Declaración jurada).
- g. No haber sido representante ante un órgano de gobierno en el periodo inmediato anterior (Declaración jurada).

**Artículo 42.-** No pueden ser representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno los que tengan vínculo laboral con la UNJBG, salvo que renuncien 45 días antes de las elecciones.

### **Artículo 43.- Lista completa de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria**

La lista completa de los trabajadores administrativos representante ante Asamblea Universitaria estará conformada por un (01) trabajador administrativo de conformidad con el artículo 56 inciso 56.8 de la Ley Universitaria.

**Artículo 44.-** Las listas completas de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria al momento de la inscripción, deberán adjuntar:

1. Presentación del personero legal general y suplente por el primero de la lista.
2. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del personero legal general y suplente.
4. Para cada candidato de la lista completa:
  - a. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
  - b. Declaración jurada según formato del COEL o constancia en el caso que corresponda que acredite:
    - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
    - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
    - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
    - No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - c. Nombre de agrupación.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA JORNADA ELECTORAL**

**Artículo 45.-** los electores deberán, respetar el protocolo de bioseguridad de acuerdo a norma.

**Artículo 46.-** Todas las Listas y candidatos establecidos oficialmente podrán realizar su campaña electoral, debiendo cumplir reglas de ética y respeto mutuo.

**Artículo 47.-** Queda prohibido realizar pintas y pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Ciudad Universitaria, se deberá usar material que no contravenga lo



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



indicado y se usará los espacios destinados para este fin. Finalizado el proceso electoral deberán proceder al retiro de la propaganda.

**Artículo 48.-** Toda propaganda se realizará hasta 24 horas previos al inicio del sufragio y durante este, queda prohibido cualquier insinuación de apoyo a una Lista y candidatura.

**Artículo 49.-** La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada elector y deberá ser firmada en el reverso y entregada por el presidente de mesa en el momento del sufragio.

**Artículo 50.-** Las mesas electorales para docentes de las elecciones complementarias estarán constituidas por tres miembros titulares y tres (03) suplentes: Presidente, Secretario y Vocal los que serán Docentes ordinarios elegidos por sorteo, uno por cada categoría, siendo el de mayor categoría y mayor antigüedad el Presidente de Mesa. Los cargos son irrenunciables.

**Artículo 51.-** Las mesas electorales para los estudiantes de pregrado y postgrado, estarán integradas por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes. El presidente, secretario y vocal, los que serán estudiantes elegidos por sorteo. Los cargos son irrenunciables.

**Artículo 52.-** Las mesas electorales para los trabajadores administrativos, estarán integradas por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes. El presidente, secretario y vocal, los que serán trabajadores administrativos nombrados elegidos por sorteo. Los cargos son irrenunciables.

**Artículo 53.-** No podrán ser miembros de mesa:

- a. Los docentes, estudiantes o trabajadores administrativos que no figuran en el padrón.
- b. Los candidatos y personeros que participen en la elección.

**Artículo 54.-** El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en la Ciudad Universitaria. Habrá mesas para docentes y estudiantes de cada Facultad y trabajadores administrativos.

La mesa se instalará a las 8:30 horas y el sufragio se llevará a cabo de 09:00 horas a 16:00 horas.

Estudiantes de pregrado tendrán el siguiente horario:

- De 09:00 a 11:00 h estudiantes de segundo ciclo.
- De 11:00 a 13:00 h estudiantes de cuarto ciclo.
- De 13:00 a 14:00 h estudiantes de sexto ciclo.
- De 14:00 a 15:00 h estudiantes de octavo ciclo.
- De 15:00 a 16:00 h estudiantes de decimo y décimo segundo ciclo.

**Artículo 55.-** El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en el Local Central de la Universidad para estudiantes de la Escuela de Postgrado.

La mesa se instalará a las 14:30 horas y el sufragio se llevará a cabo de 15:00 horas a



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



18:00 horas.

**Artículo 56.-** Transcurridos los treinta (30) minutos de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, en caso de no estar presentes los miembros de mesa titulares o suplentes, el COEL instalará la mesa con los primeros electores presentes, levantándose el acta correspondiente del caso.

**Artículo 57.-** El Presidente de mesa recibirá del COEL:

- El padrón electoral de docentes o estudiantes o trabajadores administrativos.
- Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Las cédulas de sufragio correspondientes.
- Ánfora, lapicero, tampón, cinta selladora, sobres, bolsas y otros.

**Artículo 58.-** Los miembros de mesa se encargarán de:

- Instalar la mesa, recibir el voto de los electores y escutar los votos.
- Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

**Artículo 59.-** El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- Levantar y rubricar con los otros integrantes las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio, antes de la votación.
- Recepcionar las credenciales de los personeros.
- Dar inicio y término, al acto de sufragio a la hora indicada.
- Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio.

**Artículo 60.-** Las mesas electorales serán supervisadas por el COEL y se contará con la participación de la ONPE para el monitoreo respectivo, y la asistencia técnica, durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

**Artículo 61.-** Antes de iniciar el acto de sufragio los integrantes de la mesa electoral suscriben el acta de instalación correspondiente, que al finalizar será entregada al COEL.

**Artículo 62.-** El sufragio y el escrutinio se realizará en cada mesa de votación. En la cabina de votación se fijarán los carteles con los números de las listas y candidaturas individuales, llevando en forma visible el número correspondiente, los miembros de mesa revisarán periódicamente la cámara secreta y verificarán que no haya propaganda electoral en esta. En cada mesa se levantará el acta de sufragio y escrutinio para el Comité Electoral, y para cada personero que lo solicite el acta de escrutinio con la firma de los miembros de mesa y la anotación de las observaciones existentes.

**Artículo 63.-** La votación se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



- a. Podrán sufragar los docentes, estudiantes hábiles y trabajadores administrativos que se encuentren en los padrones publicados. Los primeros en sufragar serán los miembros de mesa y los personeros en caso estén en la relación de electores de sus mesas.
- b. El elector debe de presentar su DNI y/o Carnet Universitario.
- c. El Presidente de la mesa entregará al elector una cédula de votación y un bolígrafo para emitir su voto en la cámara secreta.
- d. El elector para emitir su voto marcara con un aspa (X) o cruz (+), debiendo caer la intercesión tanto del aspa (X) como la cruz (+), dentro del recuadro correspondiente de la cédula de votación, el número de la Lista para los diversos órganos de gobierno.
- e. Emitido el voto, el elector lo depositará en el ánfora, firmará el padrón de electores y pondrá su huella digital.

**Artículo 64.-** Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.

**Artículo 65.-** Concluida la hora de votación, el presidente de mesa cerrará el ambiente y escribirá en el padrón electoral la frase "NO VOTÓ" en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron y firmarán en cada página del padrón electoral los miembros de mesa.

**Artículo 66.-** Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al escrutinio por los miembros responsables de las mesas correspondientes en el mismo lugar de su instalación. No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros debidamente acreditados.

**Artículo 67.-** Concluida la votación, el presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de cédulas existentes con el número de votantes que aparecen en el padrón electoral. De existir un número mayor de cédulas que las registradas en el padrón, se eliminarán aquellas que no lleven la firma del Presidente de Mesa o se eliminarán al azar las cédulas sobrantes. De existir un número menor de cédulas que las registradas en el padrón continuará el escrutinio, anotando esta observación en las actas.

**Artículo 68.-** El presidente de mesa desdoblará las cédulas una por una y leerá en voz alta la votación realizada, lo que será mostrada a los personeros para su verificación.

**Artículo 69.-** Si algunos de los personeros impugnan una o varias cédulas, la mesa resolverá en el mismo acto por mayoría simple de votos, declarando válido o nulo el voto.

**Artículo 70.-** Son nulos los votos cuando:

- a. Los votos son emitidos en cédulas distintas a las proporcionadas por la mesa de sufragio.
- b. Cuando el número anotado este fuera del recuadro; equis o cruz cuya intersección se encuentre fuera del recuadro.
- c. Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

**Artículo 71.-** Son votos en blanco cuando la cédula no tiene anotación alguna.

**Artículo 72.-** Terminado el escrutinio se destruirán todas las cédulas. El escrutinio en las mesas de sufragio es irrevisable. Cada Presidente de mesa otorgará a cada



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



personero que lo solicite, copia del acta de escrutinio.

**Artículo 73.-** Previamente al cómputo final, el COEL realiza los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio instaladas.
- b) Comprueba que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su veracidad.

Concluido los pasos a y b, el COEL se declara en sesión permanente admitiendo a los personeros generales acreditados para este acto en calidad de observadores, cuya asistencia es facultativa.

**Artículo 74.-** Los votos válidos no incluyen los blancos y nulos.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS

**Artículo 75.-** El COEL continuará la sesión permanente para obtener el cómputo general; citando a los personeros legales generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

**Artículo 76.- Validez del proceso electoral**

Para la elección de representantes docentes ante órganos de gobierno:

Será válida si participan más del sesenta por ciento (60%) de cada facultad (para el Consejo de Facultad).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (en cada Facultad).

Para la elección de representantes estudiantiles ante órganos de gobierno:

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de pre grado matriculados (para la Asamblea Universitaria).

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de posgrado matriculados (para la Asamblea Universitaria).

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de posgrado matriculados (para el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado).

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes de pre grado (para el Consejo Universitario).

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados en cada Facultad (para el Consejo de Facultad).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (para la Asamblea Universitaria).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (Para el Consejo Universitario).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (en cada Facultad).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



emitidos(en cada Facultad).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos(Consejo Directivo de Posgrado).

Para la elección de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria:

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de trabajadores administrativos (para Asamblea Universitaria).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (para Asamblea Universitaria)..

El total de votos emitidos incluye los válidos, nulos y blancos.

**Artículo 77.-** Para determinar ganadora a la lista completa de candidato representantes docentes, estudiantiles y trabajadores administrativos ante los órganos de gobierno se deberá tener en cuenta:

- a. Para la elección de representantes docentes ante órganos de gobierno:  
Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple. Si se produce un empate se definirá la lista ganadora por sorteo en presencia de sus personeros legales generales.

En caso que hubiera empate entre dos listas de candidatos, se procederá a un sorteo público en plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados.

- b. Para la elección de representantes estudiantiles ante órganos de gobierno:  
Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple. Si se produce un empate se definirá la lista ganadora por sorteo en presencia de sus personeros legales generales.

Los escaños se distribuirán mediante la cifra repartidora conforme a los votos alcanzados por cada lista completa de candidatos participantes, empezando por la primera mayoría, continuando con las subsiguientes listas conforme a la votación que obtuvieron.

En caso que en la distribución proporcional hubiera empate entre dos listas de candidatos, se procederá a un sorteo público en plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados.

- c. Para la elección de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria:  
Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple. Si se produce un empate se definirá la lista ganadora por sorteo en presencia de sus personeros legales generales.

**Artículo 78.-** Si se presentara solo una lista sea de docentes o estudiantes se adjudicará los 2/3 de los escaños.

**Artículo 79.- Proclamación de los resultados**

Una vez resueltos los recursos de nulidad, conforme al procedimiento establecido en este reglamento y normas conexas; y luego de pronunciamiento mediante acta general de sufragio por el COEL sobre las observaciones hechas por sus miembros



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



y por los personeros, el presidente del COEL proclama y acredita a los candidatos electos mediante una credencial y resolución del COEL y seguidamente oficializándose mediante resolución rectoral en la fecha indicada en el cronograma electoral.

**Artículo 80.-** El COEL elabora, un informe en el que da constancia del desarrollo del proceso electoral. Dicho informe es puesto en conocimiento de la Asamblea Universitaria y difundido en el sitio web del COEL y de la UNJBG. El contenido tendrá como mínimo:

- a. Las decisiones en la que se haya resuelto una solicitud de tacha o exclusión de candidatos o de un elector del padrón de electores.
- b. Resolución de elección del COEL.
- c. La conformación de los miembros del COEL.
- d. Resoluciones de aprobación del reglamento de elecciones y cronograma electoral.
- e. La constancia o instrumento que acredite la participación de la ONPE.
- f. La constancia o instrumento que acredite la participación del más del sesenta (60%) de docentes y más del cuarenta (40%) de estudiantes constituidos por pre grado, posgrado y segunda especialidad matriculados.
- g. La resolución que proclama los ganadores de la elección.
- h. La declaración de cumplimiento de los requisitos de la autoridad para la asunción del cargo.

### CAPÍTULO IX

#### DE LAS NULIDADES

**Artículo 81.-** El Comité Electoral, puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones de docentes y/o estudiantes, o ha pedido de algún personero legal general, cuando se den los siguientes casos:

- a. En la elección del representante docente - en cualquiera de sus categorías, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- b. En la elección del representante estudiantil, la elección es nula cuando más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- c. En la elección del representante de los trabajadores administrativos, la elección es nula cuando más del cuarenta por ciento (40 %) de trabajadores administrativos y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- d. Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco.

**Artículo 82.-** Los recursos de nulidad de las elecciones pueden ser interpuestos únicamente por los personeros legales generales. La nulidad debe ser interpuesta antes del acto de proclamación de ganadores. Dichos recursos se presentan debidamente sustentados y documentados con los fundamentos de hecho y derecho ante el COEL, el que evaluará para resolver el recurso, debiendo el personero ser notificado para su validez. La resolución del recurso de nulidad será publicada en el portal institucional de la UNJBG.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



### CAPÍTULO X

#### DE LAS SANCIONES Y DISPENSAS

##### **Artículo 83.- De las sanciones de los electores**

La inasistencia al acto de sufragio de los docentes, genera una multa equivalente al 2,0 % de la UIT vigente. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite el causal que le impidió cumplir con sufragar.

La inasistencia al acto de sufragio de los estudiantes, genera una multa equivalente al 5% del sueldo mínimo vital vigente. Esta multa se hará efectiva en el próximo periodo de matrícula, caso contrario quedará pendiente en sus trámites de graduación.

La inasistencia al acto de sufragio de los trabajadores administrativos, genera una multa equivalente al 5% del sueldo mínimo vital vigente. Esta multa se hará efectiva e irá al CAFAE-administrativos.

Los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos designados como miembros de mesa titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral serán sancionados con una multa equivalente al doble de los que no votan.

**Artículo 84.-** La dispensa y/o justificación del acto de sufragio para docentes, estudiantes de pre y posgrado y trabajadores administrativos, procede por:

- a. Privación de la libertad.
- b. Enfermedad acreditada con certificación médico.
- c. Causas de fuerza mayor caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.
- d. Estar inhabilitado o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho, (solo para el caso de docentes).
- e. Medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho a sufragio (para estudiantes).
- f. Estudiantes que se encuentren con becas fuera de la región o del país.
- g. Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.
- h. Licencia por capacitación caso de docentes o trabajadores administrativos.

El plazo para presentar la justificación por no haber sufragado será hasta un mes después de las elecciones.

### CAPÍTULO XI

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### **Primera: Suspensión de labores académicas**

Para el desarrollo del proceso electoral convocado en la fecha indicada para el sufragio, el COEL/UNJBG solicitará oportunamente al Rector o Vicerrector Académico o al que haga sus veces la suspensión de las labores académicas en la UNJBG.

**Segunda:** Todo aquello que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el COEL/UNJBG de acuerdo a la base legal referente al proceso.

**Tercera:** De entrar en conflicto entre la Ley Universitaria con el Estatuto de la UNJBG, se resolverá según la Ley Universitaria supletoriamente con la Constitución Política del Perú de 1993 y concordantemente con las normas que rigen a la Ley Orgánica de Elecciones y normas conexas N° 26859.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



**Cuarta:** Emitida la resolución de Consejo Universitario correspondiente aprobando este reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y deberá ser cumplido por toda la comunidad universitaria.

**Quinta:** Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

El Comité Electoral Universitario

Tacna, septiembre de 2022